

de Previsión si se desea mantener el equilibrio financiero, teniendo en cuenta otros recursos y fondos, así como el cuadro de prestaciones reglamentarias. Se pone de manifiesto que la tendencia de mantener invariables los baremos de cuotas o primas en el tiempo no responde ciertamente a una auténtica realidad.

Se indica la conveniencia de mantener un control estadístico de las bases técnicas utilizadas en la determinación de los baremos de cuotas y que los superávits o déficits resultantes de la liquidación anual de cada ejercicio deben ser considerados como desviaciones aleatorias, si la entidad se encuentra en equilibrio económico, debiendo ser llevados a un Fondo de Desviaciones que sirva para mantener el equilibrio futuro, pero nunca deben ser aplicados a otros fines.

Lo anteriormente expuesto nos lleva a la conclusión, en el supuesto de que la entidad se encuentre en equilibrio, que la determinación del incremento de reservas técnicas correspondientes a cada ejercicio puede ser obtenida por la diferencia entre los ingresos y pagos técnicos habidos en el mismo.

La Pensión Móvil en el Régimen de Prestaciones Económicas de la Seguridad Social

(Aplicación práctica al Mutualismo Laboral)

Por D. Juan Serra Perpiñá, Actuario-Jefe de Mutualidades Laborales.

Trata el autor de imprimir actualización al régimen de pensiones del Mutualismo Laboral de España, aplicando las modernas teorías de revalorización automática de las mismas o pensiones móviles, para que sus perceptores se hallen adaptados económicamente al nivel de vida que en el momento de la concesión tuvieron.

Hace un análisis de la aplicación de esta teoría en los diversos regímenes extranjeros, comenta también lo tratado en Ginebra en 1961 y en Roma en 1959 sobre el particular.

Aporta unas interesantes estadísticas económicas obtenidas del estudio del Banco de Bilbao sobre la Renta Nacional de España en 1956, que compara con datos propios del Mutualismo Laboral.

Afirma que si las revalorizaciones de las pensiones son a cargo del Estado, el sistema financiero es indiferente.

Trata de que el sistema adoptado permita garantizar por sus propios medios las futuras revalorizaciones, llegando a las siguientes conclusiones:

I. Todos los afiliados cotizarán por el salario real, comprendiendo éste entre dos límites, mínimo y máximo.

El límite mínimo del salario de cotización será igual a la tercera parte del promedio de los salarios cotizables correspondientes al año anterior. El límite máximo equivaldrá al triple del promedio de salarios cotizables.

Los afiliados con salarios inferiores al límite mínimo cotizarán por éste. Los que excedan del límite máximo pagarán por el mismo.

II. Al final de cada ejercicio se deducirá cuál ha sido el promedio de salarios cotizables correspondientes al ejercicio.

Si este promedio se ha incrementado más del 10 % con relación al promedio vigente, automáticamente se modificarán los topes mínimos y máximo.

Todas las pensiones que llevasen en vigor más de un año y cuyos beneficiarios útiles fuesen mayores de sesenta y seis años los varones y cincuenta y seis las hembras, se elevarán de cuantía. Los incapacitados no tendrán límite de edad.

Dicho aumento consistirá en mejorar el salario regulador correspondiente a cada beneficiario con una cantidad, que, como mínimo, será la que represente el aumento del nuevo salario mínimo y como máximo la que haya aumentado el nuevo promedio.

Su importe se fijará de acuerdo con las variaciones que hayan experimentado los coeficientes de siniestralidad del ejercicio, sobre todo la mortalidad de los pasivos, que nos indicará su mayor vida media.

Aplicando el salario regulador, formado por el inicial y los incrementos sucesivos, el porcentaje a que cada beneficiario tuviere derecho, se obtendrá el valor de la nueva pensión, las cuales estarán siempre adaptadas, en el caso más desfavorable, a los vigentes sueldos mínimos, ya que al concederlas se adaptarán al nivel de vida del causante, pues pudo elegir los dos mejores años de cotización de entre los últimos siete.

III. El sistema financiero será de reparto de la población estabilizada. La cuota que se calculará será la correspondiente a los valores máximos a pagar cuando los pasivos hayan alcanzado su mayor volumen.

La cuota a cobrar estará comprendida entre la que garantice las prestaciones y gastos del ejercicio y la máxima calculada.

Cada ejercicio, según sea el valor de los intereses obtenidos de los fondos de excedentes acumulados, se determinará la reducción que en su día experimentaría la cuota máxima.

Construcción de Tarifas de Primas para la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo en España

Por D. Tomás de Andrés Alvarez.

Trabajo presentado para la III Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social.

R E S U M E N

El Seguro de Accidentes del Trabajo en España es obligatorio, pero tal obligación puede cumplirla el patrono responsable de cualquiera de las tres formas siguientes:

- 1.º Mediante seguro, directamente contratado con la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo